

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00404-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de Octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS ALBERTO ACERO CASTRO** contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. en liquidación.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ALBERTO ACERO CASTRO
Apoderado Demandante:	ANTONIO JOSÉ CAMACHO MARTÍNEZ
Apoderada Demandada:	JESÚS GUTIÉRREZ MASA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales decretadas.

Se procede a escuchar el interrogatorio de parte al demandante.

Ahora bien, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante el demandante **CARLOS ALBERTO ACERO CASTRO**, y la sociedad **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, existió un contrato de trabajo a término fijo, vigente de **1° de septiembre de 1990 al 31 de diciembre de 2020**, por virtud del cual se desempeñó como último cargo el de MÉDICO AUDITOR DE GLOSAS, percibiendo como última asignación salarial la suma de \$4.699.890. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que fue ilegal la declaratorio de suspensión del contrato trabajo, aducida por la demandada respecto del demandante para el lapso comprendido **entre 31 de agosto y el 31 de diciembre de 2020**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a pagarle al demandante **CARLOS ALBERTO ACERO CASTRO**, las sumas de dinero que se indican, por los siguientes conceptos:

- a- \$18.956.223 por salarios
- b- \$1.579.685 por auxilio de cesantías.
- c- \$1.579.685 por primas de servicios.
- d- \$63.714 por intereses a las cesantías.
- e- \$32'599.840 por indemnización por despido sin justa causa.

f- \$112'797.330 por indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002.

Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Teniendo en cuenta que procede a favor del demandante, el reconocimiento de sumas por intereses de cesantías y por indemnización por despido sin justa causa. Los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de cada condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al mes de diciembre de 2020 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del proceso; el declara el Despacho no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, los apoderados de las partes, interponen recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/931724d6-bb74-4684-a783-b7b94d261dd4?vcpubtoken=1e8f074a-ab1f-40aa-9045-ac26d1dec594>

-jpra-

Duración audiencia: 01:08:49

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53bc0249c468ccf547614d2cbb5031beecc42dbf9734af4e64b5b2f0e942d3e**

Documento generado en 27/10/2022 06:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>